

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Radicación: 1000.20.09.20.007
Investigado: Juan Carlos Montoya Montoya. – C. C. N°. 6.247.089
Director Técnico ante la Administración Central.
Informante: Dra. María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General
de Santiago de Cali
Fecha de los Hechos: 25 de agosto 2020.
Fecha de la Queja: 15 de octubre 2020.

Auto Interlocutorio N°. 1200.27.11.23.021 del 8 de junio de 2023

“Por medio del cual se ordena el archivo de una investigación disciplinaria”

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario en ejercicio de las funciones de instrucción en los procesos disciplinarios que se adelantan en la entidad, conforme a lo previsto en la Resolución N°. 0100.24.03.22.007 del 27 de abril de 2022 y lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a decidir respecto a la investigación disciplinaria ordenada mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.046 del 15 de octubre de 2021, con fundamentos en los siguientes:

2. HECHOS

La doctora María Fernanda Ayala Zapata, quien en su momento desempeñaba el cargo de Contralora General de Santiago de Cali, remitió a esta Dirección la comunicación N° 0100.08.01.20.496 de 14 de octubre de 2020, en relación con el Requerimiento N°. 357-2020, informando:

“ ...

De manera respetuosa, para lo de su competencia, remito a la Dirección a su cargo documentos relacionados con el Requerimiento del asunto, presentado por el señor FABIÁN DÍAZ PLATA, Representante a la Cámara por el Departamento de Santander, a quien, acorde a lo expuesto en la comunicación que se adjunta, no se le dio respuesta de fondo por parte de la Dirección Técnica ante la Administración Central.

...”

Con esa información, la doctora Ayala adjuntó los siguientes documentos:

-
- 4 adjuntos
-  DP 20202396- CONTRALOR+IA- CASETAS CALI.pdf
705K
 -  213 OFIC FABIAN DIAZ PLAZA - REQ 357-2020 (1).pdf
373K
 -  0100.08.01.20.496 WILMER GUERRERO PENAGOS Req 357-2020.pdf
583K
 -  0100.08.01.20.495 JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA Reapertura Req 357-2020.pdf
1496K

Como se informó, el mencionado requerimiento fue presentado por el señor Días

Plata, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.102.363.825, en su calidad de Representante a la Cámara. Relató el señor congresista para sustentar su petición, entre otros, los siguientes hechos:

"...Debido a la necesidad de crear un espacio para que los vendedores ambulantes, pudieran tener un lugar para ejercer sus actividades sin necesidad de afectar el espacio público, se planteó la posibilidad de instalar 160 casetas de venta..."

"... El 14 de diciembre del año 2000, se efectuó suscripción del contrato de Concesión No. 007-00, entre el Municipio de Santiago de Cali y la firma EUCOL, contrato que tenía como objeto "EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA REPOSICIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", por un valor de DIEZ MIL CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.113.200.000), el cual se estipuló por un período de 20 años, es decir hasta el 26 de marzo de 2021; así mismo, la interventoría del contrato de concesión la efectuó la empresa EMRU EICE desde el 7 de diciembre de 2004..."

"...en el referido contrato se estipuló la obligación por parte de dicha entidad de realizar la instalación de 160 módulos de venta denominadas Mogador, los cuales fueron entregados por parte de la empresa EUCOL a la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico-Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante Acta No. 14 del 13 de septiembre de 2005, denominada de entrega final, la cual se encuentra precedida de 25 actas de instalación y recibo a entera satisfacción por el interventor y el Municipio de Santiago de Cali..."

"...pese a que se realizó la entrega efectiva de dichos módulos de venta, la administración municipal no realizó pronunciamiento alguno respecto a la adjudicación de dichas casetas a los vendedores ambulantes..."

"...mediante el Acta No 74 del 9 de mayo de 2010, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, se comprometió a definir el procedimiento que permitiera organizar, reglamentar y adjudicar las casetas Mogador..."

"...transcurrido más de un año después, mediante Oficio 4132.3.13.092235 de junio 14 de 2011, la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico ofició a la Secretaría de Gobierno, requiriendo el cumplimiento del referido compromiso, el cual nunca se efectuó..."

"...Posteriormente, en Acta No. 116 suscrita el diciembre 3 de 2012, entre la Dirección de Planeación Municipal y la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio, la Secretaría de Gobierno se comprometió a su respectiva adjudicación y arrendamiento, cuya ineficiente gestión nunca permitió que las mismas fueran entregadas a los vendedores ambulantes que se suponían serían los beneficiarios de las mismas..."

"...en informe final del 19 de noviembre de 2014, realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali, respecto a la auditoría realizada de la Concesión para el amueblamiento urbano con la empresa EUCOL, se determinó el incumplimiento por parte de la administración municipal

respecto a la adjudicación de dichas casetas, manifestando en el mismo que:

Hallazgo Administrativo No. 2

Se evidenció que trascurrido un (1) año y diez (10) meses, no se han adjudicado y/o puesto a su uso 160 casetas de ventas, como lo contempla el acta No. 116 suscrita entre la Dirección de Planeación Municipal y la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio, de diciembre 3 de 2012, en donde se compromete la Secretaría de Gobierno a su respectiva adjudicación y arrendamiento, esto debido a una ineficiente gestión, conllevando a que a la fecha dichos bienes inmuebles se encuentren sin uso alguno, sin generar beneficios a la comunidad y algún tipo de ingreso al municipio (ver registro fotográfico).

"...En este sentido, la última vez que se realizó alguna acción con respecto a este mobiliario, fue una convocatoria por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia en el año 2018, para que los posibles beneficiarios se inscribieran y pudieran acceder a estas, no obstante, según lo manifestado por la exconcejala Alexandra Hernández Cedeño¹, "no hubo respuesta alguna, lo que demuestra falta de gestión y compromiso hacia una población en condiciones de vulnerabilidad y que requieren especial atención..."

Soportado en lo anterior, el señor Fabián Díaz Plata solicitó *"...adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por los hechos relacionados con anterioridad y seguido a ello, dar inicio a las acciones de control fiscal en contra de los siguientes funcionarios..."* enlistando a quienes señaló hicieron parte del gobierno seccional, mencionando además a varios exalcaldes.

A continuación, el peticionario solicitó se realizara una "AUDITORIA a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR POZO 7 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" cuyo propósito era determinar su estado.

En su escrito, el solicitante también hizo otras peticiones así: *"Sírvase coordinar cada una de sus actividades de conformidad con el presente caso y sus irregularidades, junto con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION", "Sírvase declarar la responsabilidad de cada uno de los actores que intervinieron en el proceso de adjudicación de las "160 CASETAS DE VENTA y, posteriormente denunciar bienes de responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes", entre otras.*

Finalmente, solicitó se le diera respuesta referenciando el número D.P.20202314 y que recibiría notificaciones en el Edificio Nuevo del Congreso de la República, ubicado en la Carrera 7 N°. 8- 68, oficina 504 – 505 y a los correos electrónicos fabindiaz.legislativo@gmail.com y equipojuridico.fabindiaz@gmail.com. (Folio 2 a 8 del expediente digital)

La petición fue trasladada a la Dirección Técnica ante la Administración Central, a cargo de su director, doctor Juan Carlos Montoya, quien con comunicación N°. 1100.23.01.20.213 del 24 de agosto de 2020 (V.U: 200030662020), dio respuesta al requerimiento presentado por el doctor Fabián Díaz Plaza, Representante a la Cámara por el Departamento de Santander.

Entre otras consideraciones, el doctor Montoya dijo en su respuesta:

“Se cumplieron todas las averiguaciones para darle solución a sus inquietudes, encontrando que se cuenta con la información y elementos suficientes producto de ejercicios auditores anteriores con los cuales se puede atender de fondo este requerimiento.

Se tiene que mediante Informe Final liberado el 14 de agosto del año en curso donde se atendió el Requerimiento No. 798-2019 V.U.19172 y que hace referencia al mismo tema planteado en su petición, se concluyó lo siguiente:

“Del análisis realizado se infiere que han transcurrido 7 años y 8 meses contados a partir del 3 de diciembre de 2012 que hizo entrega el contratista Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A EUCOL S.A., a la administración municipal de las 160 casetas de ventas o Megadores haciendo parte del mobiliario urbano, y que a la fecha no se han adjudicado en los términos acordados, a los vendedores que lo hayan requerido, por trámites administrativos, incumpléndose el fin perseguido con dichos bienes...”.

...

“... La actual Secretaría de Seguridad y Justicia anterior Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad tiene la responsabilidad de realizar el contrato de arrendamiento y efectuar la adjudicación de dichas casetas en cumplimiento al plan de mejoramiento en curso y sujeto a programación de seguimiento por el Departamento Administrativo de Control Interno conforme se informó a esta Dirección en su Comunicación 202041230100000901. Radicado No. 202041230100000901. Fecha: 31-07-2020 TRD: 4123.010.14.35.187.000090. Rad. Padre: 202041230100000901.

Respecto de la denominación “Mecato Popular” fue una propuesta que se creó al interior del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y EMPRESARIAL PARA VENDEDORES AMBULANTES STM-MIO 2018, implementada desde el 30 de mayo de 2018 y finalizó en diciembre de 2019. Para esta vigencia no tuvo continuidad...”.

...

“...En cuanto a la manifestación de lo que considera y reitera la peticionaria que se debe realizar por este Organismo de Control respecto de “abrir investigación por detrimento de los recursos públicos, debido a que no era necesario volver a invertir en más mobiliario de esta naturaleza, cuando existen 160 megadores sin estrenar, inutilizados y deteriorándose al sol y al agua”, queda claro de acuerdo a lo aquí consignado que el contratista Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A EUCOL S.A., entregó a la administración municipal las 160 casetas de ventas o Megadores haciendo parte de su mobiliario urbano y que el Municipio de Santiago de Cali a la fecha no ha invertido recurso público en mobiliario de ésta misma naturaleza, por consiguiente en las investigaciones que se han adelantado por este ente de control no se vislumbró detrimento y en estos momentos no hay lugar a disponer el desarrollo de diligencias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público, pues ello no se evidencia...”.

Luego de fundamentar su respuesta, el doctor Montoya manifestó: ***“Por lo anterior, en estos términos se da respuesta definitiva al requerimiento del asunto, anexando copia del Informe Final aquí referido y se indica que los informes de los ejercicios de auditorías realizados por la Contraloría General de Santiago de Cali se encuentran publicados y a disposición de toda la ciudadanía interesada, en la página web: <http://www.contraloria.gov.co/publicaciones-e-informes/informes-de-auditoria>”***. (Negrillas para resaltar) (Folios 9 a 12 del expediente digital)

Con posterioridad a esa respuesta, la doctora María Fernanda Ayala Zapata por comunicación N° 0100.08.01.20.495 de 14 de octubre de 2020, en relación con el Requerimiento N°. 357-2020, le señaló al doctor Juan Carlos Montoya lo siguiente:

De manera atenta le comunico que una vez revisada por este Despacho la respuesta que la Dirección a su cargo dio al Derecho de Petición presentado por el señor FABIÁN DÍAZ PLATA, Representante a la Cámara por el Departamento de Santander, se encuentra que en la misma no se abordaron todos y cada uno de los hechos enunciados por éste en su escrito, como por ejemplo, los siguientes:

(Folios 14 y 15 del expediente digital)

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Conocido el referido informe, esta Dirección con Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.046 del 15 de octubre de 2021, ordenó iniciar Investigación Disciplinaria vinculando al doctor Juan Carlos Montoya Montoya, en su condición de Director Técnico ante la Administración Central, según Resolución N°. 0100.24.02.20.030 del 21 de enero 2020, con la que se le nombró en el cargo de Director Técnico, Código 009, Grado 05, del cual tomó posesión el 22 de enero de 2020 según Acta N° 20-004. (Folios 29 al 87 del expediente digital)

Por correo electrónico juanca_montoya123@hotmail.com del 19 de enero de 2022, el doctor Montoya autorizó ser notificado por ese medio. (Folio 90 del expediente digital)

El doctor Montoya a través de su correo electrónico, remitió escrito explicando su conducta frente a los hechos investigados. Entre otros aspectos dijo:

Al observar los hechos enunciados y las pruebas debidamente acreditadas, se puede concluir, que si bien es cierto el tipo disciplinario pueda presuntamente existir, no así se configuran los dos elementos restantes a Saber: Ilícitud sustancial o antijuridicidad, que de acuerdo con lo expresado en el fallo anterior es concebida como la afectación objetiva a los deberes funcionales, sin que sea necesario un daño material, de esta manera basta la sola infracción de los deberes contentivos en la Carta Política, las leyes, los reglamentos, los contratos de trabajo, los manuales de funciones, puesto que el suscrito en su carácter de Director Técnico de la Contraloría General del Municipio delegado para la administración Central cumplió en un todo, no solo con las funciones asignadas en el manual de funciones determinadas para dicho cargo y que se anexan como prueba, sino que fue más allá con el fin de que la comisión designada y debidamente acreditada con la anuencia de la Sra. Contralora (quejosa), cumpliera con el estudio, desarrollara las actividades necesarias para dar

respuesta de fondo y que resolviera las peticiones del Representante a la Cámara, tal y como puede deducirse del oficio de respuesta a punto por punto del mismo y que no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte del peticionario y que la orden de aperturar la investigación fue dada por la Sra. Contralora, porque según su criterio no se había resuelto lo solicitado, ignorado sin conocer los motivos la conducta silenciosa del interesado, reemplazando en todo y sin fundamento alguno al solicitante, quien como se encuentra debidamente establecido guardó silencio a la respuesta dada, asumiendo de parte de la Dirección que se encontraba satisfecho con la misma.

(Folios 108 a 114 del expediente digital)

Junto con ese escrito, el doctor Montoya adjuntó la comunicación N°. 1100.23.01.21. 097 del 18 de mayo de 2021, con la que informó al peticionario, doctor Fabián Díaz Plata que:

“Dando cumplimiento al Proceso Auditor – Versión 33 de la Contraloría General de Santiago de Cali, remito el Informe Final del Requerimiento del asunto, suscrito por usted en el cual presentó “denuncia y solicitud de investigación” respecto de las acciones adelantadas por el Municipio de Santiago de Cali, a fin de adjudicar 160 casetas de venta-mogadores, entregados por el contratista EUCOL en el marco del contrato 007 de 2000.

Se cumplieron todas las averiguaciones para darle solución a sus inquietudes, por lo anterior, en estos términos se da respuesta definitiva al requerimiento del asunto, anexando copia del Informe Final aquí referido y se indica que los informes de los ejercicios de auditorías realizados por la Contraloría General de Santiago de Cali se encuentran publicados y a disposición de toda la ciudadanía interesada, en la página web: <https://www.contraloriacali.gov.co/publicaciones-einformes/otros...>”.

Acompañó además el doctor Montoya con su respuesta a esta Dirección, el Informe Final “ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO 560 DE 2020 1100.23.01.20”, documentos que adjuntó con el documento que presentó a esta Dirección, en el que vertió diferentes aspectos con los que justificó su actuación. (Folios 115 a 362 del expediente digital)

El doctor Juan Carlos Montoya, con fundamento en su escrito en el que intentó justificar su conducta, pidió, solicitó además dar aplicación al Artículo 73 de la Ley 734 de 2002, referido a la terminación del proceso disciplinario, cuando posiblemente se refería al Artículo 90 de la Ley 1952 de 2019.

Con la información allegada a esta Dirección, se observa que salvo los documentos e informe allegados por la ex contralora, doctora Ayala Zapata, no se arrió información diferente a la que se haya en la foliatura, ni queja adicional del peticionario, que diera cuenta de su insatisfacción respecto a la respuesta a él dada; por el contrario, como lo manifestó el doctor Montoya Montoya en su respuesta al solicitante: “Se cumplieron todas las averiguaciones para darle solución a sus inquietudes, por lo anterior, en estos términos se da respuesta definitiva al requerimiento del asunto”.

Con base en lo anterior, esta Dirección ordenará el archivo de la investigación disciplinaria iniciada en contra del doctor Juan Carlos Montoya Montoya, en su condición de Director Técnico ante la Administración Central, de conformidad con

lo establecido en el Artículo 90 del Código General Disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la Investigación Disciplinaria adelantada en contra del doctor Juan Carlos Montoya Montoya, en su condición de Director Técnico ante la Administración Central, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.247.089, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, notifíquese personalmente esta decisión al doctor Juan Carlos Montoya Montoya, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Contralor General de Santiago de Cali, el cual podrá presentar y sustentar hasta el vencimiento de los cinco (5) días posteriores a los de su notificación, en los términos previstos en esa normativa.

TERCERO: Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la orden de archivo de esta Investigación Disciplinaria, y a la Personería de Santiago de Cali.

CUARTO: En firme esta decisión, hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2.023).



WILMER GUERRERO PENAGOS

Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.